



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA

Fecha: 2024-02-13 07:05:36

Salida V.U.R No: 24-3-02786

No. Folios: 1

Tipo de radicación: Expediente

Tipo de documento: Conceptos

No. de expediente: 3240374

CONCEPTO DE USO CU3-24-0374

Bogotá D.C., febrero 05 de 2024

Señores:

**ORNAMENTACION CJ / CLAUDIA PATRICIA GIRALDO**

dulcera04.26@gmail.com

La Ciudad

13 FEB 2024

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO CU3-24-0374**  
DIRECCIÓN: **KR 26 H 35 C 26 SUR**  
URBANIZACIÓN: **BRAVO PAEZ - INGLÉS**  
LOCALIDAD: **RAFAEL URIBE URIBE**

Respetados Señor:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Restrepo, Tratamiento Consolidación, en Área de Actividad Proximidad – AAP – Generadora de Soportes Urbanos, sin frente o costado a Malla Vial Arterial Construida o Malla Vial Intermedia.

## USOS

Los usos del suelo permitidos en el **ÁREA DE ACTIVIDAD PROXIMIDAD**, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Artículo 248 – Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Artículo 245 – Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Artículo 250 – Decreto 555 de 2021).

En relación con su consulta específica para los usos uso de: **(2511) Fabricación de productos metálicos para uso estructural**, clasificado este como **Industria – Industria Transformadora – Industria Liviana Tipo 1<sup>1</sup>** (Menor a 500.0 m<sup>2</sup>) el artículo 243 "Usos permitidos por área de actividad", **NO LO PERMITE** por no cumplir la condición 12, que a la letra dice:

12. "Hasta 100 m<sup>2</sup>, se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida y malla vial intermedia, señaladas en el mapa de áreas de actividad, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.

De más de 100 m<sup>2</sup>, se permite en predios con frente a vías de la malla vial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.

\*Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.

## NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención

<sup>1</sup> **Industria Liviana:** Tipo de industria que desarrolla actividades que generan nulo o bajo impacto ambiental y/o a la salud pública. Esta industria corresponde al puntaje menor o igual a 2, según la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos ambientales sanitarios y operativos, definidos en el artículo de "Calificación de usos industriales".





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO CU3-24-0374

de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
CURADORA URBANA 3  
LEIBORIO AUX. CHRISTIAN RINCON  
REVISOR / ING. EDISON MOHA

